

Instrucción número ____ de ____ de 2022, del Mando de Operaciones, para la aplicación y el desarrollo de la prestación del servicio a turnos en la Guardia Civil

La Orden General número 11, de 23 de diciembre de 2014, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil, recoge en su artículo 7 la definición y las características generales de la modalidad de prestación de servicio a turnos, entre ellas cabe destacar el reconocimiento de un régimen propio de descansos y la integración en este de los días festivos y los descansos singularizados adicionales.

Por otra parte, la Orden General número 1, de 22 de enero de 2016, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil, establece en su disposición adicional quinta que el personal de la modalidad a turnos disfrutará sus vacaciones conforme a lo dispuestos en esa orden y a lo que disponga el Jefe del Mando de Operaciones, haciendo uso de sus vacaciones de forma que el disfrute, dentro de la cadencia regular que se establezca, no altere el número de días del crédito de vacaciones y se asegure, por tanto, el efecto neutro del periodo vacacional sobre la jornada de trabajo.

En cuanto a la percepción de la productividad y la retribución de sobreesfuerzos, se encuentran reguladas por la Orden General número 4, de 12 febrero de 2021, por la que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil, con la particularidad de que su artículo 23.3 determina que la forma en que se llevará a cabo el cómputo para determinar la superación de la jornada de servicio corresponderá al Jefe del Mando de Operaciones.

Con esta base normativa, la Guardia Civil ha configurado un modelo propio de organización del servicio a turnos que está condicionado por factores tales como el entorno en el que desarrolla sus funciones, las exigencias de las competencias que ejerce, el despliegue territorial de las unidades y la entidad de sus plantillas. En este sentido, las "Directrices para el desarrollo de la modalidad de prestación del servicio a turnos" del Jefe del Mando de Operaciones del año 2017 vinieron a definir las líneas maestras que han permitido la evolución de esta modalidad hasta alcanzar el punto en el que se encuentra actualmente.

No obstante, la consolidación que ha tenido lugar en los últimos años el servicio a turnos, junto con el aumento del número de unidades que nombran el servicio según sus reglas, así como la conveniencia de armonizar interpretaciones, han aconsejado la elaboración de una norma que incorpore los rasgos más significativos de esta forma de organización de prestación del servicio.

Por tanto, estas circunstancias han dado lugar a la confección de una norma cuyo objeto no es otro que fijar y concretar aquellos aspectos que diferencian

esta modalidad de las de actividad y de prestación combinada, garantizando al mismo tiempo el adecuado equilibrio entre el eficaz desempeño de las obligaciones profesionales y la conciliación de la vida familiar y laboral.

Con este fin, a lo largo de este texto se definen conceptos relacionados con la modalidad de prestación de servicio, se tratan aspectos relacionados con la jornada y horario, se precisa el sistema de cómputo de los incentivos al rendimiento, especialmente el cómputo para la retribución de horas de exceso por superación de la jornada de trabajo del personal que presta servicio a turnos (CREXT), y se desarrolla el procedimiento de solicitud, cómputo y disfrute de vacaciones y los permisos.

Por todo ello, de acuerdo con las facultades conferidas por la disposición final tercera, de la Orden General 11/2014, de 23 de diciembre, este Mando de Operaciones ha dispuesto:

1. Aspectos generales

1.1. Objeto.

La presente instrucción tiene por objeto establecer las reglas específicas para el desarrollo de la prestación del servicio a turnos, de conformidad con lo establecido en la normativa de la Guardia Civil de jornada y horarios, vacaciones permisos y licencias, e incentivos al rendimiento.

1.2. Ámbito de aplicación.

Las reglas contenidas en esta norma serán de aplicación al personal del régimen general de prestación del servicio que desarrolle su actividad a turnos.

1.3. Definiciones.

A los efectos previstos en esta instrucción, se establecen las siguientes definiciones:

a) Cadencia: secuencia temporal fija en la que se combinan períodos de servicio de mañana, tarde, o noche, con períodos de descanso, que se suceden ininterrumpidamente a lo largo del periodo de planificación.

b) Unidad a turnos: aquella unidad orgánica o funcional cuyo personal, o parte de este, preste servicio conforme a lo dispuesto en esta norma.

c) Grupos organizativos: agrupaciones funcionales en las que se organiza el personal de una unidad a turnos. Cada grupo organizativo integra a los componentes que realizan los mismos períodos de servicio dentro de la cadencia.

d) Periodo de planificación: espacio temporal en el que debe planificarse el desarrollo de la cadencia de turnos de servicio. El periodo de planificación comprende cuatro de los períodos mensuales de referencia, establecidos en el calendario anual de semanas de trabajo publicado por la Dirección General de la Guardia Civil, de acuerdo con la siguiente distribución:

1º. Periodo de planificación 1: comprende los períodos de referencia correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo.

2º. Periodo de planificación 2: comprende los períodos de referencia correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

3º. Periodo de planificación 3: comprende los períodos de referencia correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero.

Asimismo, en lo no expresamente recogido en esta instrucción, se consideran de aplicación las definiciones incorporadas en la normativa de jornada y horarios, de vacaciones, permisos y licencias, así como en la de incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil.

1.4. Autorización de nuevas unidades a turnos.

Las propuestas de nuevas unidades que sean consideradas para iniciar la prestación del servicio según las reglas de esta modalidad, serán autorizadas por las Zonas o Jefaturas, siempre que las cadencias sean las recogidas en el anexo I de esta norma. De estas autorizaciones se informará al Mando de Operaciones.

Cuando la propuesta de una nueva unidad conlleve la aplicación de una cadencia diferente a las recogidas en el anexo I de esta norma, deberán ser elevadas por cada Zona, o Jefatura, al Mando de Operaciones para su autorización.

Para la valoración de estas solicitudes se requerirá que las unidades tengan la capacidad suficiente, tanto para el cumplimiento de sus funciones o cometidos habituales, como para el desarrollo de la modalidad a turnos.

2. Aspectos comunes

2.1. Jornada de servicio.

La jornada de servicio será la definida en la normativa reguladora de jornada y horarios para el personal incluido en el régimen general de prestación del servicio, si bien, el periodo de referencia para su cómputo será, en todo caso, cuatrimestral.

El periodo de referencia cuatrimestral se corresponderá con los períodos de planificación definidos en el apartado 1.3.d).

2.2. Régimen de descansos.

El personal incluido en el ámbito de aplicación de esta norma tendrá su propio régimen de descansos, que será el resultante de la aplicación de la cadencia que, para cada unidad, se determine.

El régimen de descansos derivado del desarrollo de las cadencias tendrá en cuenta los tiempos mínimos de descanso diario establecidos en la normativa de jornada y horarios.

Las cadencias de la modalidad de prestación de servicio a turnos tienen incluidos dentro de su periodo de descanso los días equivalentes a los descansos semanales, descansos festivos y a los descansos singularizados adicionales que disfruta el personal de la modalidad de actividad del régimen general de cada periodo anual.

2.3. Cadencias.

Las cadencias de la modalidad a turnos aprobadas se reflejan en el anexo I de esta norma.

La Comandancia, o unidad similar, que considere aplicar una cadencia diferente a las mencionadas, realizará propuesta motivada al Mando de Operaciones solicitando su aprobación.

Para el diseño de una nueva cadencia se tendrán en cuenta, principalmente, las necesidades de prestación de servicio a las que deba responder la unidad, su eficiencia, las horas de servicio a planificar, los límites del descanso diario, así como las cadencias que para el mismo tipo de servicio hayan sido aprobadas con anterioridad.

Se definirá una única cadencia para cada unidad a turnos, teniendo en cuenta las demandas operativas y sus características organizativas. No obstante, en aquellas unidades en las que, por su tamaño, demarcación, plantilla u otras circunstancias, sea aconsejable su aplicación en términos de eficiencia, podrá definirse más de una cadencia para su desarrollo simultáneo.

Los periodos de servicio de las cadencias de las unidades de seguridad ciudadana tendrán, con carácter general, una duración de ocho horas.

2.4. Aplicación de las cadencias.

Las cadencias aprobadas conforme a lo previsto en el apartado anterior comenzarán a aplicarse al inicio del periodo de planificación cuatrimestral siguiente al de su fecha de aprobación, manteniéndose en el tiempo hasta su modificación, en su caso, o hasta que la unidad deje de estar acogida a la prestación del servicio a turnos, cuando así se determine por el Mando de Operaciones.

Para la modificación de las cadencias se seguirán las reglas previstas en el apartado precedente para su definición y aprobación.

3. Reglas de prestación del servicio

3.1. Planificación.

El desarrollo de la cadencia aprobada para cada unidad se realizará cuatrimestralmente, ajustada a los periodos definidos en el apartado 1.3.d).

La planificación del servicio se dará a conocer con anterioridad al comienzo del periodo planificado, con la antelación mínima y en la forma prevista en la normativa de jornada y horarios del personal de la Guardia Civil.

Como norma general, la secuencia de la cadencia permanecerá inalterable para cada efectivo durante el periodo cuatrimestral, salvo que necesidades del servicio demanden una alteración puntual de sus periodos de mañana, tarde o noche. Una vez atendidas las circunstancias que motivaron el cambio se restablecerá la cadencia inicialmente planificada.

En caso de que sea precisa la modificación de la planificación de los servicios, se procurará no alterar el régimen de descansos, de modo que sólo sufra cambios cuando no sean viables otras medidas, llevándose a cabo la correspondiente compensación a continuación del último día de descanso del periodo en que hubiese tenido lugar el cambio, o en los siguientes ciclos de la cadencia.

Serán considerados como motivos para la alteración de los periodos de servicio y descanso de la cadencia, las comparecencias judiciales y las actividades formativas aprobadas por la Guardia Civil.

3.2. Horas de servicio a planificar.

En cada periodo de planificación, con independencia de la cadencia a aplicar, se planificará al personal incluido en el ámbito de aplicación de esta norma un mismo número de horas de servicio, que será de 559 horas en los periodos de que comprendan diecisiete semanas y de 592 horas en aquellos de dieciocho semanas.

Cuando del resultado de la planificación cuatrimestral se requiera un incremento de las horas de servicio para alcanzar el número reflejado en el apartado anterior, se llevará a cabo, con carácter general, respetando el régimen de descansos derivado de la cadencia. En el caso de que el ajuste deba realizarse para compensar un exceso de horas, este se realizará según lo previsto en la normativa de jornada y horarios del personal de la Guardia Civil.

En aquellos supuestos en que la prestación del servicio a turnos no abarque un periodo completo de planificación, el número de horas a planificar será proporcional al número de días naturales que, durante dicho periodo, se vaya a prestar servicio a turnos.

3.3. Cómputo horario.

A efectos de cómputo horario, se tendrán en cuenta las horas de servicio efectivamente prestadas dentro de la correspondiente cadencia, así como aquellas que, en su caso, pudieran realizarse fuera de esta.

Del mismo modo, a los efectos de compensar la posible superación de la jornada de trabajo, se tendrán en cuenta aquellas horas planificadas dentro de la cadencia que dejen de prestarse con motivo del disfrute de vacaciones, permisos por asuntos particulares y permisos en fechas señaladas.

En el resto de las situaciones, cada día de no disponibilidad que coincida con un servicio planificado, computará a razón de siete horas y media.

3.4. Grupos organizativos.

En el seno de cada unidad a turnos se establecerán los grupos organizativos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de la cadencia.

El número y composición de estos se concretará en función de la cadencia definida y de la dotación de personal con que cuente la unidad, debiendo, en todo caso, garantizarse la homogeneidad entre ellos.

En la medida en que razones de índole operativa u organizativa lo hagan posible, la composición de los grupos organizativos tendrá vocación de continuidad en el tiempo.

El personal de las unidades a turnos podrá dejar de formar parte de un grupo organizativo, y de esta modalidad, cuando sus situaciones de no disponibilidad afecten al potencial de servicio del grupo organizativo.

4. Reglas en materia de incentivos al rendimiento

4.1. Productividad por actividad extraordinaria.

La retribución de servicios debido a la especial cualificación de los días y horarios en los que estos se desarrollan, o en atención a la modificación de la planificación de los períodos de descansos o del nombramiento del servicio, se realizará de acuerdo con las reglas previstas en la normativa de incentivos al rendimiento.

4.2. Retribución de horas de exceso por superación de la jornada de servicio del personal de la modalidad a turnos (CREXT).

La retribución por la superación de la jornada de servicio, materializada en el periodo cuatrimestral de referencia, se compensará computando las horas de servicio que excedan la jornada establecida hasta el límite de veinte horas.

En los casos de reducción de jornada, el esfuerzo de referencia se disminuirá en el mismo porcentaje en el que se aminore esta.

El cómputo para la retribución de horas de exceso del personal que presta servicio en la modalidad a turnos (CREXT) se calculará deduciendo del total de horas de servicio prestadas en el periodo cuatrimestral considerado, las horas planificadas y las horas correspondientes a los días de no disponibilidad, que serán valoradas según se refleja en el apartado 3.3.

Los elementos considerados para el cálculo, la fórmula correspondiente para determinar el exceso y la forma de obtener el resultado del CREXT se detallan en el anexo II. La fórmula tomará como referencia los períodos de planificación definidos en el apartado 1.3.d).

4.3. Servicios de carácter extraordinario.

El personal de la modalidad a turnos podrá realizar, con carácter voluntario, y en las mismas condiciones, los servicios de carácter extraordinario a los que hace referencia la normativa de incentivos al rendimiento y de jornada y horarios.

Estos servicios serán nombrados sobre los días en los que se tenga planificado descanso hasta un límite de treinta y dos días anuales, cifra equivalente a la integración del número de los descansos festivos y descansos singulares adicionales, a los que se hace referencia en el apartado 2.2., en los períodos de descanso del personal de la modalidad a turnos.

5. Reglas en materia de vacaciones y permisos

5.1. Horas de vacaciones.

El personal que preste servicio a turnos dispondrá de un número determinado de horas de vacaciones.

Este número vendrá determinado por la conversión, a horas, del crédito de vacaciones correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil, a razón de siete horas y media de vacaciones por cada día de crédito.

En el caso de que al final del periodo anual, quede una fracción de horas del crédito de vacaciones, y esta no alcance para conceder un día natural, se considerará a ese número de horas habilitante para su disfrute.

El crédito de vacaciones se disfrutará de forma que se asegure su efecto neutro sobre la jornada de servicio.

5.2. Solicitud y cómputo de disfrute de vacaciones.

El personal que preste servicio a turnos disfrutará sus vacaciones mediante períodos vacacionales que incluirán, además de los días en que se tenga planificada la prestación de servicios, aquellos días que existan dentro del periodo vacacional en que no esté planificado ningún servicio.

Cuando el disfrute de vacaciones comprenda un ciclo completo de días de servicio de la cadencia correspondiente, el periodo vacacional abarcará, además de esos, los siguientes días en que no esté planificado ningún servicio.

A los efectos de cómputo de horas de vacaciones, únicamente se computarán aquellas correspondientes a los servicios planificados que dejen de prestarse con motivo del disfrute del periodo vacacional.

La solicitud de vacaciones se formulará de forma que los días de inicio y fin del periodo vacacional se correspondan siempre con días naturales en que se tenga planificado servicio.

La solicitud de vacaciones se formulará teniendo en cuenta que la extensión mínima de estos períodos será la establecida en la normativa de vacaciones y permisos.

5.3. Horas de permiso por asuntos particulares.

El personal que preste servicio a turnos dispondrá de un número determinado de horas de permiso por asuntos particulares que resultará de la conversión, a horas, de los días de permiso correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil, a razón de siete horas y media por cada día de permiso.

En el caso de que al final del periodo anual, quede una fracción de horas del crédito de asuntos particulares, y esta no alcance para conceder un día natural, se considerará ese número de horas habilitante para su disfrute.

El crédito de asuntos particulares se disfrutará de forma que se asegure su efecto neutro sobre la jornada de servicio.

5.4. Solicitud y cómputo del permiso por asuntos particulares.

La solicitud de este permiso podrá comprender únicamente días naturales en que se tenga planificado servicio, computándose como disfrutadas aquellas horas correspondientes a los servicios planificados que dejen de prestarse al disfrutar de este permiso.

5.5. Horas de permiso en fechas señaladas.

El personal que preste servicio a turnos dispondrá de un número de horas de permiso en fechas señaladas en los períodos de Semana Santa y Navidad, que resultará de la conversión a horas de los días de permiso previstos para cada periodo en la normativa reguladora de vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil, a razón de un máximo de ocho horas por cada día de permiso.

5.6. Disfrute de los permisos en fechas señaladas.

El permiso en fechas señaladas correspondiente a cada uno de los períodos recogidos en el apartado anterior se disfrutará en días consecutivos en que se tenga planificado servicio, dentro de la fecha inicial y final que para cada periodo se establezca.

Salvo que el desarrollo de la cadencia lo permita, el disfrute de este permiso no estará sujeto a los diferentes turnos de disfrute que se definan en tales períodos.

5.7. Disfrute por grupos organizativos.

Para garantizar la operatividad de los grupos organizativos que se configuren en las unidades a turnos, el disfrute simultáneo de vacaciones o de permiso por asuntos particulares o en fechas señaladas por sus integrantes se regirá, en el

seno de cada grupo organizativo, por las reglas generales recogidas en la normativa reguladora de vacaciones, permisos y licencias.

5.8. Prioridades en la concesión.

Siempre que sea posible, las vacaciones y los premisos se concederán de acuerdo con las preferencias manifestadas por el personal.

En aquellos supuestos en que las preferencias del personal que conforma un grupo organizativo no puedan ser atendidas por coincidir en el tiempo varias solicitudes, se aplicará, dentro del grupo organizativo, el orden de prioridad que, para las vacaciones y cada tipo de permiso, se prevé en la normativa reguladora de vacaciones, permisos y licencias.

En caso de que el disfrute del permiso en fechas señaladas, al amparo de lo dispuesto en el apartado 5.6, abarque más de un turno, se considerará disfrutado, a efectos de determinación del orden de prioridad en los siguientes periodos, en el turno en que se haya disfrutado un mayor número de días de permiso.

6. Desviación horaria.

Las desviaciones sobre el horario de referencia cuatrimestral, especialmente las originadas por las situaciones en las que no se esté en disposición para prestar servicio, serán tratadas, y compensadas, por el responsable del nombramiento del servicio conjugando los principios de equidad y eficiencia en el empleo del potencial de servicio.

7. Informes.

Las unidades a turnos remitirán a la Comandancia, o unidad similar, un informe cuatrimestral en el que harán constar el cumplimiento horario del personal de la modalidad a turnos, siendo los mandos de esta unidad, junto con los de sus unidades dependientes, los encargados de velar por cumplimiento de las horas de referencia.

El citado informe será remitido en la quincena inmediatamente posterior a la finalización del cuatrimestre, según el modelo del anexo III de esta norma.

EL TENIENTE GENERAL,
JEFE DEL MANDO DE OPERACIONES

Félix Jesús Blázquez González

Anexo I

Cadencias

Servicios de 8 horas	Observaciones
T-T-M-M-N-N-L-L-L-L	
T-T-M-L-L-M-N-N-L-L	
M-M-T-T-N-N-L-L-L	

Servicios 8.5 horas	Observaciones
M-M-T-T-N-N-L-L-L-L	
M-M-T-T-N-L-L-L	
M-M-M-M-T-T-T-T-N-N-L-L-L-L-L-L-L	Dos de los servicios de la cadencia serán de 9 horas.

Servicio de 12 horas	Observaciones
M-M-L-L-N-N-L-L-L	
M-N-L-L-M-N-L-L	
M-M-N-L-L-L-L-L	Esta cadencia requiere hasta tres servicios adicionales en el cuatrimestre.
M-M-N-M-M-N-L-L-L-L-L-L-L-L	Esta cadencia requiere hasta tres servicios adicionales en el cuatrimestre.

Anexo II

Cómputo para la retribución de horas de exceso por superación de la jornada de servicio del personal de la modalidad a turnos (CREXT).

1. Elementos que intervienen en la fórmula para el cálculo del CREXT.

Los elementos que intervienen en la fórmula para el cálculo de las horas que superen las cuatrimestrales de referencia, o las que correspondan en los casos de concesión de reducción de jornada, son las siguientes:

- HE. Horas de exceso por superación de las horas cuatrimestrales de referencia.
- HPS. Número total de horas de servicio realizadas bajo la prestación del servicio a turnos durante el periodo de planificación cuatrimestral.
- HPC. Horas de servicio a planificar al personal que presta servicio a turnos durante el periodo de planificación. Serán 559 o 592 horas en función de que el periodo de planificación sea de 17 o 18 semanas.
- HPNP. Número de horas planificadas dentro de la correspondiente cadencia que, durante el periodo de planificación, dejen de prestarse con motivo del disfrute de vacaciones, permisos por asuntos particulares y permisos en fiestas señaladas.
- HSND. Número de horas del periodo de referencia correspondiente a días en los que, teniendo planificado servicio, han tenido lugar situaciones de no disponibilidad diferentes a vacaciones, permisos por asuntos particulares y permisos en fiestas señaladas. Computarán a razón de siete horas y media por cada día.

2. Fórmula para el cálculo del CREXT.

Con los elementos anteriores, la fórmula a aplicar para el cálculo de las horas de exceso por superación de jornada de servicio correspondiente es la que se incluye a continuación:

$$HE = HPS - [HPC - (HPNP + HSND)]$$

Los decimales de la cifra que resulte se ajustarán por exceso o por defecto según las reglas de redondeo, para determinar las horas retribuibles por superación de la jornada de trabajo.

Anexo III

Informe cuatrimestral cumplimiento horario